

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

GAR-101/2019
CECO:0040

Doctores

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

Experto Comisionado

JUAN MANUEL WILCHES DURÁN

Experto Comisionado

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59ª BIS No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta, piso 9.

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB al “*documento de formulación de problema*” en el proceso de “*Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados*”.

Respetados doctores,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, celebra la iniciativa planteada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, pues no solo se da como respuesta a la solicitud del sector, sino a la adopción de unas mejores prácticas regulatorias, soportadas en el proceso de simplificación normativa y la adopción del análisis de impacto normativo.

ETB reitera su compromiso de apoyo a las medidas adoptadas por el gobierno nacional frente al flagelo del hurto de equipos terminales móviles dentro del marco establecido en la Ley y la regulación. Sin embargo, es importante que se considere la simplificación de los listados o bases de datos positiva y negativa y las tipologías de bloqueo, al punto que se sólo se presenten bloqueos de IMEI por hurto o extravío, pues en esencia, esta fue la finalidad de la intervención estatal inicial.

De igual forma, es importante que se tenga en cuenta el importante apoyo que el sector ha dado a este proceso, por lo que el mismo debe ser objeto de acompañamiento por parte de MINTIC y las autoridades y, en consecuencia, su acatamiento y cumplimiento de debe no estar sometido al ejercicio de inspección, vigilancia y control, pues se trata de una función del Estado que ha recibido la colaboración de los PRSTM.

Ahora bien, frente al documento de consulta citado en el asunto ETB plantea los siguientes puntos:

1. Es necesario que en este proceso se involucre a otros agentes de la industria como los fabricantes, no sólo por el valor agregado que pueden dar desde su posición sino porque son los más afectados con las distribuciones de equipos

ilegítimas en sus volúmenes de venta¹ y por la competencia ilegal e injusta de los fabricantes de equipos móviles falsificados o fraudulentos.

2. Es importante que se tenga en cuenta que la reprogramación de equipos es cada vez de más fácil acceso, pues actualmente existen aplicaciones móviles que están disponibles en las diferentes plataformas, lo que plantea la necesidad de controles estandarizados por parte de los fabricantes y que sean adoptados en sus procesos de normalización, lo que tendría un efecto de réplica en todos los países en donde se comercialicen los terminales.
3. El indicador de eficiencia normativa planteado en el documento de consulta debe ser ampliado y revisado, puesto que i). el valor de las implementaciones de las medidas que restringen la operación de equipos móviles hurtados y extraviados puede constituir una barrera de entrada para nuevos operadores de servicios móviles, ii) el costo de la implementación no se reduce al Capex y al Opex sino que tiene relación directa con el ARPU y CHURN, pues pese a las medidas educativas, la percepción del usuario es que el bloqueo lo realiza el operador por una decisión discrecional, lo que afecta el ingreso promedio por usuario, la tasa de cancelación de clientes y la reputación de los PRSTM; iii). Los valores de los costos de bloqueo por dispositivo expuestos en la Gráfica No. 2 del documento, deben ser revisados y replanteados en la medida que no se cuenta con la información de todos los operadores y, en ese sentido, no es posible plantear que el valor más eficiente o más bajo es el del año 2015 puesto que ese dato sólo cuenta con la información de dos prestadores, tal como se señala en la nota de página número 21 del documento sometido a consulta.
4. El proceso de control de hurto actual es tan complejo que requiere continuamente de ajustes y desarrollos, pues al tener nueve (9) tipologías de bloqueo hay que considerar muchas variables, por lo que la más mínima modificación implica replanteamientos en los flujos y en los procedimientos diseñados y adoptados por los PRSTM y el ABD y, en consecuencia, una inversión constante en su operación y mantenimiento.
5. Los impactos del proceso no se deben limitar al análisis de eficiencias de contenido económico de los PRSTM, sino que debe tener en cuenta al usuario, pues al tener la posibilidad de múltiples tipologías de bloqueo sobre un mismo IMEI, se debe considerar que el usuario debe iniciar un proceso diferente por cada una de ellas y por cada operador que lo haya reportado y detectado en la base de datos negativa en un posible proceso de desbloqueo.
6. La afectación del ciudadano no es sólo el costo de tiempo, sino que debe tener en cuenta que en caso de IMEI duplicados se impone una limitación a la libertad de elección del usuario y del uso del bien adquirido, en la medida que para poder utilizar el equipo con un operador se debe registrar el mismo para la utilización en la red de ese operador y sólo de esa manera se pueda disfrutar

¹ Para el año 2015 los teléfonos ilegales representaron el 12, 9% de las ventas perdidas de los fabricantes conforme al documento *“The Economic cost of Infringement in the Smartphones Sector”* escrito por Nathan Wajzman y Carolina Arias Burgos en febrero de 2017, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

del servicio, luego si el usuario quiere cambiarse de prestador debe hacer el mismo registro con el otro proveedor.

En otras palabras, se trata de una limitación a la propiedad pese a que el bien se adquiere de buena fe y la solución dada al usuario es la posibilidad de demandar la efectividad de la garantía no por calidad sino por idoneidad con un alto costo a la imagen reputacional de los PRSTM, pues el usuario no entiende la lógica de la restricción, el bloqueo y la imposibilidad de cambiar de SIM CARD de manera continua sin tener que acudir al registro. Por lo anterior, resulta necesario que se revisen si las cargas al usuario son desproporcionadas.

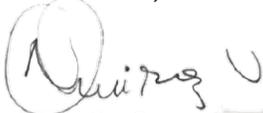
7. En las causas del problema planteado deben tenerse en cuenta las fallas de mercado y las fallas de gobierno y su consecuencia, pues mercado y gobierno son unas esferas determinantes al momento de analizar el problema y justificación de la intervención regulatoria.

En efecto, se debe tener en cuenta que pese a las medidas adoptadas no se presenten cambios significativos en las cifras de hurto del país, pues los equipos hurtados siguen siendo objeto de transacciones internacionales y su manipulación y adulteración ha evolucionado, como se expuso en el punto anterior, lo que permite que se comercialicen en el mercado nacional para su reutilización o en el mercado de partes, el cual tiene un aumento significativo como respuesta a los diferentes bloqueos y al alto costo de los equipos terminales.

8. Dentro de las causas también debe considerarse que el ajuste continuo de medidas regulatorias no sólo obedece a la evolución de la delincuencia, sino también a unos tiempos de implementación limitados, sus consecuentes fases de estabilización y la complejidad de algunas obligaciones, como es el caso de la información que se recauda al usuario cuando notifica un hurto o extravío pues resulta confusa para quien reporta porque no la comprende o porque no cuenta con el tiempo requerido para recaudarla, lo que impacta a los PRSTM por la alta carga administrativa y la posibilidad de investigaciones y posibles sanciones como consecuencia de un estricto proceso de inspección, vigilancia y control, lo que plantea la necesidad de flexibilización.

Esperamos que los comentarios expuestos sean de utilidad para el análisis adelantado.

Cordialmente,



NORMA CECILIA QUIROZ VELILLA
Gerente Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Secretaría General
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P

Elaboró:– Tatiana Sedano Cardozo. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial.
Revisó: Norma Quiroz Velilla. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial.

